



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-41009/14

VISTO el Expediente N° 21567-41009/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0451-000986 labrada el 3 de octubre de 2014, a **DIFLEX S.R.L.** (CUIT N° 30-61764998-1), en el establecimiento sito en calle Carlos Tejedor N° 4428. (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con idéntico domicilio fiscal; ramo: fabricación de envases plásticos; por violación al Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 61, 95 al 100 y 138 del Anexo I y el punto 3,3.1 del Anexo IV del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0371-000772 (obrante en fojas 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 16, obra en fojas 2 y 3 del alcance 01 una presentación espontánea efectuada por la parte sumariada, presentándose a su vez en fojas 1 y 2 del alcance 02 efectuando su descargo en legal tiempo y forma conforme a los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en la presentación espontánea se sostiene que, al momento de la inspección, los puntos infraccionados se encontraban en curso de realización. Con la presentación del descargo se acompañan los certificados correspondientes, los cuales no corresponden ser merituados atento corresponden a fecha posterior al labrado de las actas, situación incluso reconocida en la presentación (donde figura la fecha de realización de los respectivos controles);

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no realizar medición de puesta a tierra y continuidad en el circuito eléctrico según los artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3,3.1 del Anexo IV del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no realizar controles e inspecciones periódicas (prueba hidráulica, medición de espesores) de aparatos sometidos a presión interna (compresor) según lo establecen el artículo 138 del Decreto Nacional N° 351/79 y el artículo 9° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no realizar medición de contaminantes ambientales y vapores orgánicos según lo establece el Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0451-000986, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de siete (7) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **DIFLEX S.R.L.** (CUIT N° 30-61764998-1), una multa de **PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 220.449.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Anexo IV de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 61, 95 al 100 y 138 del Anexo I y el punto 3,3.1 del Anexo IV del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación

Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.